



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 211 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 608-2017
 CUT : 117363-2017
 IMPUGNANTE : Jacinto Idme Turpo
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Punta de Bombón
 POLÍTICA : Provincia : Islay
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jacinto Idme Turpo contra la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no se acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua para acogerse a la regularización solicitada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jacinto Idme Turpo contra la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 26.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado 'Machones'.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jacinto Idme Turpo solicita que se revoque la resolución apelada y se le otorgue la licencia de uso de agua.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1 La resolución impugnada vulnera los principios del procedimiento administrativo recogidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que declaró improcedente su pedido de regularización a pesar de haber acreditado con documentos que se encuentran en autos, el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 3.2 La Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O resulta inconstitucional y por ende ilegal porque no ha considerado que la ratio legis de la norma está destinada a formalizar el uso del agua con fines agrarios a los agricultores que vienen realizando dicha actividad por muchos años sin autorización.
- 3.3 El hecho de que se estén utilizando las aguas bajo el régimen de permiso, no debe ser impedimento para el otorgamiento de una licencia de uso de agua.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1 El señor Jacinto Idme Turpo, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 28.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A la solicitud se anexó los siguientes documentos:

- 
- 
- 
- a) Formato Anexo N°02 - Declaración Jurada.
 - b) Formato Anexo N°03 – Resumen de anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del predio 'Machones'.
 - c) Constancia de Posesión de fecha 30.12.2008 emitida por Juez de Paz del Distrito de La Punta de Bombón, en el cual se señala que: «[...] en el sector Los Machones, distrito de la Punta de Bombón, en el predio del solicitante, el mismo que ostenta la posesión de un terreno agrícola de 1.0516 ha, encontrándose sembrado de habas, maíz negro, camote, con un periodo vegetativo de cinco meses, [...]».
 - d) Constancia de fecha 18.09.2003 emitida por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en la cual se señala que los terrenos de cultivo del señor Jacinto Idme Turpo están fuera del radio urbano y zona de expansión de la jurisdicción de Punta de Bombón.
 - e) Constancia de Conducción N° 056 de fecha 20.09.2007, en la cual el Director de la Agencia Agraria Islay del Ministerio de Agricultura señala que el señor Jacinto Idme Turpo conduce de forma directa, pacífica y pública el predio denominado 'Islay los Hermanos II', con una extensión de 0.4665 ha, ubicado en el sector Machones, conduciéndolo por 06 años aproximadamente, contando en la fecha de expedida la citada constancia con cultivo de ajo.
 - f) Presupuesto del año 2014 N° 0049491 de fecha 29.05.2014, emitido por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en el cual se hace mención de los Impuestos Prediales de los años 2008 al 2013.
 - g) Declaración Jurada de Impuesto Predial con respecto al predio denominado 'Machones' correspondiente a los años 2008 al 2013.
 - h) Formato Anexo N° 04- Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
 - i) Declaración Jurada de fecha 26.10.2015, en la cual el señor Jacinto Idme Turpo declara hacer uso del agua superficial con fines productivos en forma pública, pacífica y continua por más de 5 años, en una extensión aproximada de 1.05 ha en el predio ubicado en el sector Machones.
 - j) Memoria Descriptiva de un predio de 3.0464 ha ubicado en el sector Machones, distrito de Punta de Bombón, provincia y departamento de Islay.
 - k) Constatación de Posesión de fecha 26.10.2015, en la cual el Juez de Paz del anexo de Bombón señala que los terrenos del predio ubicado en el sector Machones con un área de 3.0464 ha, los conduce en forma pacífica y continua el señor Jacinto Idme Turpo por más de 20 años, el cual se encuentra con cultivo de ajo de un periodo vegetativo de 04 meses.
 - l) Recibo Único de Agua N° 0020321 de fecha 30.06.2015, emitido por la Junta de Usuarios Punta de Bombón con respecto al periodo 2015, del predio con U.C. 11406, en un área bajo riego de 1.7600, de régimen licencia.

4.2 En fecha 06.06.2016 se llevó a cabo la verificación técnica de campo del predio 'Machones' de 3.04 ha, en la que se constató que se utilizan las aguas del río Tambo a través de la bocatoma Santa Ana de Quitire, Co Machones, La Isla. El punto de captación se encuentra ubicado en un punto con las coordenadas UTM (WGS): 201 823 mE y 8 101 347 mN. El predio cuenta con cultivos de papa, la Junta de Usuarios opinó que era favorable otorgar la regularización del derecho de uso de agua al solicitante.

4.3 En fecha 08.09.2016, el señor Jacinto Idme Turpo remitió documentos adicionales para acreditar la posesión legítima o propiedad y el uso del agua, tales como:

- a) Título de Propiedad N° 3305, emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT.
- b) Ficha de Registro de Propiedad Inmueble N° 00085185.

- c) Declaración Jurada de Autoavalúo del año 2013.
- d) Recibo de Agua emitido por la Junta de Usuarios Punta de Bombón del año 2016.
- e) Plano Perimétrico del Predio.
- f) Acta de Constatación de Hechos en Terreno Agrícola de fecha 02.08.2016, suscrita por Notario Público.
- g) Constancia de fecha 27.08.2016, emitida por la Vicepresidenta de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Machones, en la cual certifica que el señor Jacinto Idme Turpo usa el agua en forma pública, pacífica y permanente por más de 5 años para el predio denominado 'Machones' en una extensión de 3.0464 ha.



4.4 En el Informe Técnico N° 213-2016-ANA-AAA.CO-ALA.TAT. de fecha 04.10.2016, la Administración Local de Agua Tambo- Alto Tambo concluyó que la Unidad Catastral del Título de Propiedad no existe en la base RADA ni en COFOPRI, por lo que no se puede ubicar el predio rústico denominado 'Machones'. Por lo tanto, no ha demostrado la propiedad o posesión legítima sobre dicho predio. En ese sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial.



5 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña, en el Informe Técnico N° 855-2017-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 08.05.2017, señaló lo siguiente:

- a) En los documentos presentados por el administrado, no se encuentra ninguno que acredite la propiedad o posesión legítima del predio 'Machones'.
- b) Se recomienda denegar el pedido de regularización de licencia de uso de agua y remitir el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña para la emisión de la Resolución Denegatoria.



4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 26.06.2017, notificada el 10.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por el señor Jacinto Idme Turpo, señalando lo siguiente:

- a) El administrado ha cumplido con acreditar la titularidad del predio en cuestión.
- b) El administrado ha presentado recibos de pago de la tarifa de uso de agua del periodo 2015 y 2016, más no recibos que comprueben que se usó el agua en forma pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

4.7 Con el escrito de fecha 26.07.2017, el señor Jacinto Idme Turpo presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O, en el que indicó los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

4.8 Mediante el escrito de fecha 02.10.2017, el señor Jacinto Idme Turpo solicitó a este Tribunal la realización de una audiencia de Informe Oral a efectos de exponer oralmente los fundamentos del recurso de apelación.

4.9 En fecha 30.01.2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación del abogado del señor Jacinto Idme Turpo, conforme consta en el acta de asistencia que obra en el expediente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así

como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2 Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial



disponible.

f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- "2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5 Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua¹ y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6 De lo expuesto se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que si es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

Respecto al trámite de solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentado por el señor Jacinto Idme Turpo.

6.7 En relación con el argumento del impugnante descrito en los numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

¹ El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

6.7.1 De la revisión de los fundamentos de la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios solicitada por el señor Jacinto Idme Turpo para el predio denominado 'Machones', por no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua al 31.12.2014.



6.7.2 Cabe mencionar que la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, al 31.12.2014.

6.7.3 En el presente caso, examinados los medios probatorios incorporados por el impugnante, se verifica que no ha demostrado que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas. Si bien, se observa, que el administrado presentó una Declaración Jurada de Uso de Agua y recibos emitidos por la Junta de Usuarios Punta de Bombón, se debe señalar que el primer documento solo configura una manifestación de voluntad del solicitante, mientras los otros documentos corresponden únicamente al periodo de los años 2015 y 2016.



6.7.4 Asimismo, se ha adjuntado al expediente una constancia emitida por la Vice-presidenta de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Machones, en la que se hace referencia a un predio de 3.0464 ha, conducido por el señor Jacinto Idme Turpo. Sin embargo, dicho documento no se encuentra corroborado con información sobre el uso del agua en el referido predio, por lo que la prueba se limita a una declaración no contrastada.

6.7.5 Adicionalmente, el impugnante presentó una Constancia de Conducción N° 056, en la cual el Director de la Agencia Agraria Islay del Ministerio de Agricultura hace constar que el administrado conduce de forma directa, pacífica, pública y continua el predio denominado 'Isla Los hermanos II', así como un acta de Constatación de Hechos de Predio Agrícola, emitida por un Notario Público en fecha 02.08.2016 en el que se indica que el señor Jacinto Idme Turpo utiliza un predio de 3.0464 ha. en el que siembra arroz, papas y beterraga.



Ante ello, debemos precisar que dichos documentos solo manifiestan una situación de hecho al momento de la constatación, sin llegar a sustentar que al 31.12.2014 se haya hecho uso público, pacífico y continuo del agua, además debe aclararse que la Constancia de Conducción N° 056 referida, corresponde a un predio distinto del que se solicitó la presente regularización de licencia de uso de agua.

6.8 En relación al argumento del impugnante descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, cabe indicar que si bien la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA fue formalizar o regularizar los usos de agua a quienes lo vienen utilizando con fines agrarios, deben cumplirse los requisitos establecidos en dichas normas para acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se explota el agua, así como el uso público, pacífico y continuo del mismo por el plazo establecido según se trate de formalización o regularización.

Como se ha verificado en los párrafos precedentes, el señor Jacinto Idme Turpo no ha demostrado haber hecho uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014. Por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la emisión de la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O no ha incurrido en inconstitucionalidad o contravenido alguna norma legal.

6.9 En relación con el argumento señalado por el administrado en el numeral 3.3 de la presente resolución, corresponde indicar que en el presente procedimiento administrativo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la resolución impugnada, no ha tomado como argumento para denegar la regularización de licencia de uso de agua solicitada por el señor Jacinto Idme Turpo, el que el mismo sea titular de un permiso de uso de agua, lo cual no ha sido incluido en el análisis de la Administración, por lo cual carece de sustento lo alegado en este extremo.

6.10 En consecuencia, corresponde desestimar los argumentos de la apelación formulada por el señor Jacinto Idme Turpo y confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña en la Directoral Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O en el sentido que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 205-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Jacinto Idme Turpo contra la Resolución Directoral N° 1871-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilar Huertas

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL